



Consejo Universitario

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0180-2023-UNAJMA/CU

Andahuaylas, 5 de diciembre de 2023

VISTOS: El Informe N° 067-2023-UNAJMA-OCRI, de fecha 07 de noviembre de 2023; el Oficio N° 170-2023-UNAJMA-OCRI/D, de fecha 07 de noviembre de 2023; la Opinión Legal N° 0191-2023-OAJ-UNAJMA/E.CH.O, de fecha 14 de noviembre de 2023; el Acuerdo N° 04-2023-CU-UNAJMA, de fecha 4 de diciembre de 2023, de la Sexta Sesión Ordinaria del Consejo Universitario de la Unajma, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 28372 del 29 de octubre de 2004, se crea la Universidad Nacional José María Arguedas con sede en la Provincia de Andahuaylas, Región Apurímac; y por Resolución N° 035-2017-SUNEDU/CD del 02 de octubre de 2017, el Consejo Directivo de la SUNEDU, otorga la Licencia Institucional a la Universidad Nacional José María Arguedas;

Que, la Ley Universitaria, **Ley N° 30220, en su artículo 8**, respecto a la autonomía universitaria, establece que *"El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, De gobierno, Académico, Administrativo y Económico"*;

Que, en el artículo 58 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, respecto al Consejo Universitario, establece: *"El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad"*;

Que, mediante Resolución N° 007-2023-CEU-UNAJMA, de fecha 26 de junio de 2023, el Comité Electoral Universitario de la UNAJMA, reconoce al **Dr. Edgar Luis Martínez Huamán**, como Rector, **Dra. Cecilia Edith García Rivas Plata**, Vicerrectora Académica y **Dra. Mery Luz Masco Arriola**, Vicerrectora de Investigación, de la Universidad Nacional José María Arguedas;

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en el artículo **59 Atribuciones del Consejo Universitario**, señala que El Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones: (...), **59.13 "Celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad"**;

Que, mediante Informe N° 067-2023-UNAJMA-OCRI, de fecha 07 de noviembre de 2023, la Lic. Julia Luzmila Vivanco Torvisco, directora de Cooperación y Relaciones Internacionales remite a la jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Abog. Elva Chipana Ortega, la opinión técnica de la propuesta de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional José María Arguedas y la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, consignando en la CONCLUSIÓN de dicho informe, lo siguiente:

4. CONCLUSIÓN

En virtud de las consideraciones expuestas, la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales emite OPINION FAVORABLE al "CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA". En ese sentido, se remite el proyecto del convenio en cuatro (04) ejemplares.

Asimismo, la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales para una mayor opinión, solicita por medio de su despacho derivar a la oficina de asesoría jurídica de la UNIVERSIDAD para que formule la OPINIÓN LEGAL; de esta forma se estaría formalizando el acuerdo de ambas partes";

Que, mediante Oficio N° 170-2023-UNAJMA-OCRI/D, de fecha 07 de noviembre de 2023, la Lic. Julia Luzmila Vivanco Torvisco, directora de Cooperación y Relaciones Internacionales remite a la jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Abog. Elva Chipana Ortega, la opinión técnica de la actualización de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional José María Arguedas y la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, para su aprobación bajo resolución, toda vez que hubo cambio de representante legal en la Universidad Nacional José María Arguedas;



Consejo Universitario

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 0180-2023-UNAJMA/CU

Andahuaylas, 5 de diciembre de 2023

Que, mediante Opinión Legal N° 0191-2023-OAJ-UNAJMA/E.CH.O, de fecha 14 de noviembre de 2023, dirigida al rector de la Unajma, Dr. Edgar Luis Martínez Huamán; donde la Abog. Elva Chipana Ortega, en su condición de jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, OPINA: "*Por la **PROCEDENCIA**, de la Firma del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional José María Arguedas y la Universidad Nacional de Quillabamba, para la cooperación entre ambas instituciones sobre la base de la igualdad, la reciprocidad general y los beneficios mutuos. Convenio que debe ser aprobado por el Consejo Universitario por ser su atribución, y de igual modo el Consejo Universitario debe facultar al Rector de la Universidad Nacional José María Arguedas, la suscripción del mismo*";

Que, por Acuerdo N° 04-2023-CU-UNAJMA, de fecha 04 de diciembre de 2023 de la Sexta Sesión Ordinaria, el Consejo Universitario de la UNAJMA por **UNANIMIDAD APROBÓ** suscribir el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional José María Arguedas y la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba; cuyo objetivo es 1. Generar una plataforma de cooperación interinstitucional para implementar mecanismos de coordinación, colaboración y reciprocidad mutua en los aspectos académicos, investigación científica y administrativa. 2. Compartir esfuerzos para el desarrollo de actividades conjuntas de cooperación y colaboración académica, científica, cultural, proyección social y demás relacionadas, para el beneficio de la sociedad, dentro del ámbito de sus competencias. Asimismo, **APROBÓ** autorizar al señor rector de la Universidad Nacional José María Arguedas, para que en su condición de representante legal de la universidad suscriba el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional José María Arguedas y la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba;

Por estos considerandos y en uso de las atribuciones, facultades y autonomía universitaria que le confiere el artículo 18 de la Constitución Política del Estado, la Ley N° 30220, Ley Universitaria, al rector de la Universidad Nacional José María Arguedas, en calidad de presidente del Consejo Universitario;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SUSCRIBIR el CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA; cuyo objetivo es 1. Generar una plataforma de cooperación interinstitucional para implementar mecanismos de coordinación, colaboración y reciprocidad mutua en los aspectos académicos, investigación científica y administrativa. 2. Compartir esfuerzos para el desarrollo de actividades conjuntas de cooperación y colaboración académica, científica, cultural, proyección social y demás relacionadas, para el beneficio de la sociedad, dentro del ámbito de sus competencias.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR al señor rector de la Universidad Nacional José María Arguedas, para que en su condición de representante legal de la universidad suscriba el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional José María Arguedas y la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales de la Universidad Nacional José María Arguedas, adoptar las acciones correspondientes para el cumplimiento de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL
JOSÉ MARÍA ARGUEDAS


Dr. Edgar Luis Martínez Huamán
RECTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL
JOSÉ MARÍA ARGUEDAS


Abog. Rodney Veliz Montesinos
SECRETARIO GENERAL



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, en adelante el convenio, que celebran de una parte:

La “**UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS**” en adelante la **UNAJMA** con RUC N° 20527760314, con domicilio legal en el Jr. Juan Francisco Ramos N°380, en el distrito y provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac, debidamente representado por su Rector **DR. EDGAR LUIS MARTÍNEZ HUAMÁN** identificado con DNI N°31171375, designado mediante Resolución N° 007-2023-CEU-UNAJMA.

La “**UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA**” en adelante **UNIQ**, con RUC N° 20564325741, domicilio legal en El Arenal s/n, Distrito Santa Ana, Provincia de La Convención y Departamento de Cusco, debidamente representado por su Presidente de Comisión Organizadora **DR. CERAPIO NICÉFORO QUINTANILLA CONDOR**, identificado con **DNI N°19883304**, designado/a mediante Resolución Viceministerial N° 144-2022-MINEDU de fecha 04 de noviembre de 2022.

De acuerdo con los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

LA UNAJMA, es una Institución Educativa de nivel universitaria creada por Ley N° 28372, con personería jurídica de derecho público, que obtuvo su Licencia Institucional de Funcionamiento mediante Resolución del Consejo Directivo N° 035-2017-SUNEDU/CD, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, bajo el marco de la Ley Universitaria N° 30220, con autonomía de gobierno académica, administrativa, económica y normativa, con característica de ser universidad pública intercultural cuya función es formar profesionales líderes premunidos de valores, capacidad de gestión empresarial y comprometida con el desarrollo nacional.

LA UNIQ, es una persona jurídica de derecho público interno creada por las leyes N° 29620 y 30966, con sede en la ciudad de Quillabamba provincia de La Convención región Cusco, constituye pliego presupuestal y goza de autonomía normativa, académica, administrativa y económica dentro de la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria N° 30220, la Resolución Viceministerial N° 154-2017-MINEDU y la Resolución Viceministerial N° 0244-2021-MINEDU que orienta a las Comisiones Organizadoras de las Universidades en proceso de constitución y su Estatuto aprobado por Resolución N° 066-2016-CO-UNIQ.

Es una institución académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanística científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad Multicultural.

Para los efectos del presente convenio, cuando se haga referencia a **LA UNAJMA** y **LA UNIQ**, mencionados conjuntamente, se les denominarán **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEGUNDA. - BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Decreto Legislativo N° 295, Código Civil Peruano.



- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo.
- Estatuto de la Universidad Nacional José María Arguedas
- Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba

CLÁUSULA TERCERA.- OBJETIVOS DEL CONVENIO

El objetivo del presente convenio, es establecer lineamientos generales que permitan:

- 4.1. Generar una plataforma de cooperación interinstitucional para implementar mecanismos de coordinación, colaboración y reciprocidad mutua en los aspectos académicos, investigación científica y administrativa.
- 4.2. Compartir esfuerzos para el desarrollo de actividades conjuntas de cooperación y colaboración académica, científica, cultural, proyección social y demás relacionadas, para el beneficio de la sociedad, dentro del ámbito de sus competencias.

CLÁUSULA CUARTA.- DE LOS COMPROMISOS DE COOPERACIÓN

LAS PARTES con el fin de fortalecer el desarrollo de actividades de interés común, propiciarán:

- a) El desarrollo conjunto de actividades académicas
- b) La colaboración en investigación científica.
- c) La colaboración y asesoría para el desarrollo profesional.
- d) Movilidad académica estudiantil, docente y administrativo
- e) Otras actividades que sean mutuamente acordadas.

Los proyectos desarrollados en el ámbito del presente documento deberán ser determinados por acuerdo mutuo en convenios específicos.

CLÁUSULA QUINTA.- DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

Los convenios específicos por ejecutarse dentro del marco establecido del presente convenio, consignarán el objeto, plazo, presupuesto, modo de ejecución, penalidades y demás condiciones a que hubiera lugar. Éstos no excederán al vencimiento del presente convenio.

CLÁUSULA SEXTA.- DE LA VIGENCIA DEL ACUERDO Y MODIFICACIONES

El presente convenio tendrá una vigencia de cinco (05) años a partir de la fecha de suscripción, pudiendo ser renovado, por común acuerdo de **LAS PARTES**, mediante un convenio.

Cualquier modificación o ampliación a las condiciones, términos u obligaciones contenidas en el presente convenio deberá ser realizada por medio de una adenda y debe ser aprobada por resolución rectoral.



CLÁUSULA SÉPTIMA. - DESIGNACIÓN DE COORDINADORES INSTITUCIONALES

- 7.1. **LAS PARTES** acuerdan designar a los siguientes coordinadores institucionales:
- a) Por **LA UNAJMA**: Director de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales.
 - b) Por **LA UNIQ**: el Jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales
- 7.2. Los coordinadores serán encargados de representar técnicamente a **LAS PARTES**, quedando a cargo de las coordinaciones operativas, de la formulación de Convenios Específicos, así como de las acciones de seguimiento y supervisión de la ejecución del presente convenio.

CLÁUSULA OCTAVA.- DE LA CESIÓN DE DERECHOS Y RELACIÓN CON TERCEROS

LAS PARTES ejecutarán este convenio a nivel institucional o a través de las instancias que se establezcan en los acuerdos específicos y; no podrán ceder o derivar derecho alguno, total o parcialmente, a favor de terceros, para la ejecución de actividades relacionada si ello no consta expresamente.

CLÁUSULA NOVENA.- DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

LAS PARTES reconocen la titularidad de los derechos morales y patrimoniales de propiedad intelectual o industrial que cada una patente, de conformidad con lo dispuesto en la Legislación del Derecho de Autor y Propiedad Industrial vigente, estando de acuerdo en que los derechos derivados del presente instrumento y de los convenios específicos, corresponderán a la parte que los haya producido o a ambas en proporción a sus aportaciones.

CLÁUSULA DECIMA.- LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES suscriben el presente convenio a través de sus respectivos representantes, de manera libre y de acuerdo con sus competencias; en consecuencia, declaran expresamente que el presente convenio es de libre adhesión y separación, conforme con lo dispuesto en el párrafo 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

CLÁUSULA DECIMO PRIMERA.- RESERVA DE INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS

- 11.1. **LAS PARTES**, dejan plenamente establecido que el presente convenio está sujeto a los alcances de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, por lo que **LAS PARTES**, declaran que la información que se comparta ha estado sujeta a los alcances de la norma citada.
- 11.2. **LAS PARTES** utilizarán la información que se transfiera únicamente para los fines y objetivos propios del presente convenio, dentro del marco legal aplicable para el ejercicio de sus funciones. Asimismo, **LAS PARTES** efectuaran un tratamiento de datos personales conforme a la legislación vigente sobre la materia, aun cuando el presente convenio haya sido resuelto.



CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA. - MODIFICACIONES

LAS PARTES convienen que cualquier modificación, restricción, ampliación o precisión que consideren convenientes o necesarias de realizar, se efectuará mediante Adendas, las que serán debidamente suscritas por sus representantes legales y formarán parte integrante del presente convenio.

CLÁUSULA DECIMO TERCERA.- RESOLUCIÓN DE CONVENIO Y ACCIONES POSTERIORES

El presente convenio podrá ser resuelto por cualquiera de las siguientes causales:

- 13.1. Por decisión unilateral, sin expresión de causa. En caso una de **LAS PARTES** considere necesario no continuar con la ejecución del convenio, deberá comunicar su decisión por escrito con una antelación no menos de quince (15) días hábiles.
- 13.2. Por mutuo acuerdo, debiendo dejar constancia de este mediante documento suscrito por **LAS PARTES**.
- 13.3. Por incumplimiento de alguno de los compromisos asumidos en el presente convenio, en cuyo caso, dentro de los cinco (05) días calendario de producido el mismo, la parte afectada requerirá a la otra el cumplimiento de los compromisos asumidos, otorgándole un plazo de diez (10) días calendario, bajo apercibimiento de resolver el presente convenio de pleno derecho.
- 13.4. Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite el cumplimiento de los fines y objetivos del presente convenio.

Las actividades que no se hubieran realizado quedarán sin efecto, salvo aquellas que se encuentren en ejecución, las cuales deberán continuar hasta su culminación, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda controversia, discrepancia o reclamación que pudiera derivarse de este convenio o que guarde relación con el mismo, incluidas las de su caducidad o interpretación será resuelta inicialmente mediante la práctica del dialogo amistoso y directo, adoptándose soluciones de mutuo acuerdo siguiendo las reglas de la buena fe y común intención, de **LAS PARTES**. De lo contrario se someten a la jurisdicción arbitral.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA.- COMUNICACIONES Y DOMICILIO

- 15.1. Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se efectuará por escrito y se entenderá válidamente realizada en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente convenio o a los siguientes correos electrónicos: por parte de **LA UNAJMA** secretariarectorado@unajma.edu.pe; cti@unajma.edu.pe y por parte de **LA UNIQ** presidencia@uniq.edu.pe; tramitedocumentario@uniq.edu.pe; cooperacion@uniq.edu.pe;
- 15.2. Los cambios de domicilio o de correo electrónico, deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte al día siguiente de ocurrido el cambio, caso



contrario, toda comunicación o notificación al domicilio consignado en la introducción del presente convenio o al correo indicado en el párrafo precedente surtirá todos sus efectos legales.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA.- ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES, declaran y garantizan no haber, participado directa o indirectamente, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal con relación al presente convenio.

Asimismo, **LAS PARTES** se obligan a conducirse en todo momento, durante la ejecución del convenio, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus colaboradores, socios, accionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas.

Además, **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DECIMOSEPTIMA.- CONFORMIDAD DE LAS PARTES

Estando **LAS PARTES** de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las Cláusulas que conforman el presente convenio, lo suscriben por duplicado del mismo tenor en señal de conformidad a los 20 días del mes de noviembre del año 2023.

Por la

UNIVERSIDAD NACIONAL JOSE MARIA ARGUEDAS

Por la

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE
QUILLABAMBA